

Gobierno del Estado de Puebla

Modernización del Boulevard Carmelitas con Concreto Hidráulico del Km 0+000 al Km 5+516 y Construcción del Puente Carmelitas en el Km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla, Puebla

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-21000-22-1180-2019

1180-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	403,378.1
Muestra Auditada	313,821.3
Representatividad de la Muestra	77.8%

De los 403,378.1 miles de pesos que comprendieron el total de los trabajos relativos al proyecto de Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 5+516 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla, Puebla, ejercidos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra por un importe de 313,821.3 miles de pesos, que representó el 77.8% del total erogado en el año de revisión, mediante tres contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y sus respectivos convenios de ampliación y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la Revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
OP/LPN006/SIMT-20170412	155	22	281,877.5	225,441.1	80.0
OP/LPN009/SIMT-20170445	78	55	65,918.8	52,685.6	79.9
OP/LPN008/SIMT-20170538	83	24	49,788.1	29,900.9	60.1
SR/IF3002/SIMT-20171596	5	5		5,234.7	100.0
SR/ADF001/SIMT-20171492	5	5		559.0	100.0
Total	326	111	403,378.1	313,821.3	77.8

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) y Secretaría Infraestructura, Movilidad y Transportes (SIMT), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: Proyecto de Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 5+516 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla, Puebla, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 438,907.9 miles de pesos de recursos federales y fueron ejercidos en la Cuenta Pública Estatal 2018, se registró en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Programas y Proyectos de Inversión, dicho monto se encuentra integrado por 310,376.5 miles de pesos con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional; 82,280.6 miles de pesos con cargo al Fondo Metropolitano y 46,250.8 miles de pesos con cargo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero con Claves 1723102000, 17231022001, 17231022002 y claves presupuestarias núms. 23 1020 3 5 01 443 K006 6250 2 1 21; 23 1022 2 2 01 468 S036 7560 2 1 21 y 23 1022 2 2 01 468 K006 6240 2 1 21, respectivamente.

Antecedentes

El proyecto contempla la modernización del Boulevard Carmelitas, al pasar de una superficie de rodamiento en su mayoría de terracería a una de concreto hidráulico en un total de 5.5 km de longitud. Dicho proyecto inicia en el entronque con el Boulevard Municipio Libre (km 0+000) y recorre 5.5 km al sur para terminar en la calle Lirios (km 5+516.12). La sección del boulevard es de 25.0 m de ancho, con 3 carriles de circulación de 3.0 m cada uno (dos para vehículos privados y uno preferente para transporte público); además, un carril para ciclovía de 1.5 m de ancho, por sentido, con banquetas de 1.5 m, separados por un camellón central de 1.0 m. Finalmente, contará con servicios de red de drenaje, equipamiento urbano, luminarias, incluye poste, señalamiento horizontal y vertical.

El Boulevard Carmelitas cuenta con accesos de incorporación al Periférico de la ciudad, que permiten la comunicación al oriente y poniente del mismo.

El Puente localizado en el entronque del Boulevard Carmelitas y el Periférico tiene una longitud de 59.2 m de claro que comprende un camellón central de 1.0 m, 3 carriles de ida y 3 carriles de regreso, cada carril con un ancho de 3.5 m, haciendo que el ancho total de los carriles vehiculares sea 21.0 m. Al extremo de los carriles se les suma un carril de ida y uno de regreso para la ciclovía, cada carril tiene un ancho de 1.5 m haciendo la suma de estos dos carriles de un total de 3.0 m. Y, al final, se contemplan banquetas de cada lado, con un ancho de 1.5 m por cada una, por ambas banquetas se tiene un ancho total de 3.0 m.

Estas obras mejorarán los niveles de servicio ofrecidos a los usuarios, al proporcionar una mejor y más eficiente comunicación en la zona; además, contribuye al desarrollo económico de la región, al disminuir tiempos de recorrido y costos de operación vehicular; se incrementará la seguridad de los usuarios y se disminuirá la emisión de contaminantes en la zona.

A la fecha de verificación, 18 de octubre de 2019, la obra se encontraba en operación, y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018. Se revisaron tres contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y sus respectivos convenios de ampliación y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, que se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
OP/LPN006/SIMT-20170412, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla.	20/07/17	Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V.	263,774.1	24/10/17-21/04/18180 d.n.
Convenio OP/LPN006/SIMT-20170412-01 de diferimiento en plazo.	27/11/17			24/11/17-22/05/18
Convenio OP/LPN006/SIMT-20170412-02 de ampliación de plazo	22/03/18			23/05/18-31/07/1870 d.n.
Convenio OP/LPN006/SIMT-20170412-03 de ampliación de plazo.	31/05/18			01/08/18-15/09/1846 d.n.
Suspensión de los trabajos, primer periodo parcial de los trabajos.				16/08/18-15/09/18
Suspensión de los trabajos, segundo periodo total de los trabajos.				16/09/18-10/10/18
Convenio OP/LPN006/SIMT-20170412-04 de diferimiento de plazo y ampliación de monto.	15/10/18		18,103.4	11/10/18-10/11/18
A la fecha del acta de finiquito (diciembre de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en operación.				
Monto contratado			281,877.5	296 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			281,877.5	
OP/LPN009/SIMT-20170445, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Modernización del Boulevard Carmelitas con Concreto hidráulico de km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla.	23/10/17	Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla, S.A. de C.V.	65,918.8	20/10/17-16/02/18120 d.n.
Convenio OP/LPN009/SIMT-20170445-01 de diferimiento en plazo.	13/12/17			12/12/17-10/04/18

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio OP/LPN009/SIMT-20170445-02 de ampliación en plazo. A la fecha del acta de finiquito (octubre de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en operación.	04/04/18			11/04/18-29/05/1849 d.n.
Monto contratado			65,918.8	169 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			65,918.8	
OP/LPN008/SIMT-20170538, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Modernización del Boulevard Carmelitas con Concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla.	9/10/17	Ingeniería Diseño y Construcción de Puentes y Estructuras, S.A. de C.V.	39,871.4	11/10/17-08/01/1890 d.n.
Convenio OP/LPN008/SIMT-20170538-01 de diferimiento en plazo.	10/11/17			10/11/17-07/02/18
Convenio OP/LPN008/SIMT-20170538-02 de ampliación de plazo.	06/02/18			08/02/18-29/04/1881 d.n.
Suspensión de los trabajos, primer periodo total de los trabajos.				01/04/18-05/07/18
Suspensión de los trabajos, segundo periodo total de los trabajos.				06/07/18-24/09/18
Convenio OP/LPN008/SIMT-20170538-03 de diferimiento en plazo y ampliación de monto. A la fecha del acta de finiquito (noviembre de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en operación.	26/09/18		11,312.2	25/09/18-23/10/18
Monto contratado			51,183.6	171 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			49,788.1	
No erogado			1,395.5	
SR/IF3002/SIMT-20171596, de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado. IF3. Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700, en el municipio de Puebla.	27/12/17	JUMA Supervisión y Laboratorio, S.A. de C.V.	4,190.7	28/12/17-25/07/18210 d.n.
Convenio SR/IF3002/SIMT-20171596-1 de ampliación de monto y plazo.	26/06/18		1,044.0	26/07/18-10/09/1847 d.n.
Suspensión de los trabajos, primer periodo parcial de los trabajos.				16/08/18-10/09/18
Suspensión de los trabajos, segundo periodo total de los trabajos.				11/09/18-15/09/18
Suspensión de los trabajos, tercer periodo total de los trabajos.				16/09/18-15/10/18
Convenio SR/IF3002/SIMT-20171596-2 de diferimiento en plazo. A la fecha del acta de finiquito (noviembre de 2018) los trabajos se encontraban concluidos.	18/10/18			16/10/18-10/11/18
Monto contratado			5,234.7	257 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			5,234.7	
SR/ADF001/SIMT-20171492, de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado. AD. Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el municipio de Puebla. A la fecha del acta de finiquito (abril de 2018) los trabajos se encontraban concluidos.	26/12/17	Corporativo de Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	633.6	27/12/17-10/05/18135 d.n.
Monto contratado			633.6	135 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			559.0	
No erogado			74.6	

Fuente: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) y Secretaría Infraestructura, Movilidad y Transportes (SIMT), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

IF3 Invitación a cuando menos 3 personas.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado el primero con núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla”, el segundo con núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con Concreto hidráulico de km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla” y el tercero con núm. OP/LPN008/SMIT-20170538, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con Concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla”, se observó una mala evaluación por parte del área responsable de revisar las propuestas de las licitaciones de obra pública del Gobierno del Estado de Puebla, respecto del cálculo del porcentaje del costo por financiamiento de las mismas, ya que presentan omisiones en los ingresos considerados por las contratistas en el cálculo correspondiente, lo que incrementó el monto total de éstas en 1,732.4 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 1,366.2 miles de pesos en el contrato núm. OP/LPN006/SIMT-20170412; 273.3 miles de pesos en el contrato núm. OP/LPN009/SIMT-20170445 y 92.9 miles de pesos en el contrato núm. OP/LPN008/SMIT-20170538, ya que dichos cálculos no se realizaron de conformidad con la normativa aplicable que establece que el porcentaje del costo por financiamiento se determinará por la diferencia que resulte entre los ingresos (anticipo y estimaciones) y los egresos (erogaciones de insumos, pago de mano de obra y equipo), afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos. Lo anterior, en contravención del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-A-21000-22-1180-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,732,482.86 pesos (un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.), por pagos indebidos derivados del incorrecto cálculo del porcentaje del costo por financiamiento de los contratos núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, OP/LPN009/SIMT-20170445 y OP/LPN008/SMIT-20170538 que tuvieron por objeto la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700, y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, el primero; y la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, el segundo, y del km 4+220 al km 5+516.12 el tercero, en el Municipio de Puebla, desglosado de la siguiente manera: 1,366,230.88 pesos (un millón trescientos sesenta y seis mil doscientos treinta pesos 88/100 M.N.) en el contrato núm. OP/LPN006/SIMT-20170412; 273,315.04 pesos (doscientos setenta y tres mil trescientos quince pesos 04/100 M.N.) en el contrato núm. OP/LPN009/SIMT-20170445 y 92,936.94 pesos (noventa y dos mil novecientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) en el contrato núm. OP/LPN008/SMIT-20170538, ya que los cálculos correspondientes presentan omisiones en los ingresos considerados por las contratistas y no se realizaron de conformidad con la normativa

aplicable, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 216.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la evaluación de la propuesta ganadora.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla”, se observó que se ejecutó un proyecto distinto al originalmente autorizado ya que se modificó el puente atirantado considerado inicialmente por uno distinto de traveses metálicos sin tirantes, y sin que se haya acreditado que dicho cambio se encuentre avalado con un proyecto ejecutivo autorizado por el Gobierno del Estado de Puebla y por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural respectivos, y sin evidencia documental de que la entidad fiscalizada haya dado instrucciones y autorizaciones de modificaciones al proyecto y al catálogo de conceptos, ni del registro en la bitácora y control de los trabajos adicionales; y por otra parte, las cifras determinadas en el convenio núm. OP/LPN006/SIMT-20170412-04, formalizado para prorrogar el plazo por suspensión temporal, parcial y total de los trabajos y consignar las modificaciones en monto y volúmenes de obra por aditivas, deductivas y conceptos no incluidos en el catálogo, no corresponden con los volúmenes ejecutados y pagados, ni con los señalados en el finiquito de la obra. Lo anterior, en contravención de los artículos 24, párrafo cuarto, y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracciones I, VI y VIII; 115, fracción XI, y 170, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 26 de noviembre de 2019, formalizada mediante el acta núm. 004/CP 2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública en el Estado de Puebla, remitió diversa documentación consistente en una minuta de cambio del proyecto de fecha 23 de marzo de 2018, con la cual se emitió la propuesta de adecuación del proyecto geométrico y estructural del paso inferior vehicular (PIV) para que funcionara como distribuidor vial; la memoria de cálculo del puente realizada por el Gerente de Proyectos Estructurales de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes; el plano general del nuevo Puente con clave PG-01, signado de forma autógrafa por el Director de Carreteras y Caminos Estatales de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, el Residente de Obra, el Director Responsable de Obra, el Superintendente de Obra de la Contratista, el Residente de Topografía, el Corresponsable Estructural y el corresponsable de Seguridad Estructural; la nota de bitácora núm. 24 de fecha 16 de marzo de 2018, la cual refiere la propuesta de adecuación al proyecto geométrico y estructural del (PIV); y el Dictamen de Seguridad Estructural SC3a19-PCA, favorable a la obra en comento y en donde se manifestó que realizada la visita de inspección y análisis correspondientes de

manera particular a la estructura que compone el inmueble, no se encontraron patologías que pusieran en riesgo la misma.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que no obstante que se entregó la minuta de cambio de proyecto, la memoria de cálculo del puente, el plano general con firmas autógrafas del nuevo Puente con clave PG-01, el Dictamen de Seguridad Estructural SC3a19-PCA, y la nota de bitácora núm. 24 de fecha 16 de marzo de 2018, no se cuenta con la validación del Proyecto del citado puente por parte de la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes conforme a sus funciones estipuladas en el Reglamento Interior de dicha Secretaría y tampoco se aclara porqué los volúmenes ejecutados y pagados no corresponden con el convenio núm. OP/LPN006/SIMT-20170412-04, formalizado para prorrogar el plazo por suspensión temporal, parcial y total de los trabajos y consignar las modificaciones en monto y volúmenes de obra por aditivas, deductivas y conceptos no incluidos en el catálogo, ni con los señalados en el finiquito de la obra.

2018-B-21000-22-1180-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron modificaciones significativas al proyecto originalmente autorizado, derivados de los cambios del puente atirantado originalmente contratado, por uno distinto de traveses metálicos sin tirantes, y sin que se hubiese acreditado que dicho cambio estuviera avalado por parte de la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes conforme a las funciones estipuladas en el Reglamento Interior de dicha Secretaría; por otra parte, las cifras referidas en el convenio núm. OP/LPN006/SIMT-20170412-04 formalizado para prorrogar el plazo por suspensión temporal, parcial y total de los trabajos y consignar las modificaciones en monto y volúmenes de obra por aditivas, deductivas y conceptos no incluidos en el catálogo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla", no corresponden con los volúmenes ejecutados y pagados, ni con los señalados en el finiquito de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 24, párrafo cuarto y 59; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI, VIII, 115, fracción XI y 170, fracción IV y Ley General de Responsabilidad Administrativa: Artículo 7, fracciones I y VI y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla”, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la realización de las pruebas del índice de perfil y resistencia a la fricción requeridas en la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SCT la cual señala que el índice de perfil de la carpeta de concreto hidráulico en cada línea de colado de cada subtramo de 200 metros de longitud o fracción haya sido de catorce centímetros por kilómetro como máximo y se haya realizado dentro de las 48 horas siguientes al colado y que en ningún caso se medirán para efecto de pago carpetas que no hayan sido verificadas y, de igual manera, que la superficie de rodadura de la carpeta de concreto construida haya tenido una resistencia a la fricción en condiciones de pavimento mojado, igual a seis décimas o mayor, medida con el equipo Mu-Meter, a una velocidad de 75 km/hora, y la extracción de prueba de corazones para determinar los espesores, lo cual no se pudo acreditar por la falta de dichas pruebas. Lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y apartados H.3 y H.5 de la norma núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06 y apartado G de la Norma M-MMP-4-07-002 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 26 de noviembre de 2019, formalizada mediante el acta núm. 004/CP 2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública en el Estado de Puebla, proporcionó copia de la medición del índice de perfil con equipo perfilógrafo tipo California con el cual se observa que la prueba cumple con 14 cm en promedio e informó que con respecto a la prueba de la resistencia a la fricción no fue exigible ya que, todo a su vez es para carreteras, en la especificación solicita realizar la prueba con equipo MU-METER a una velocidad constante de 75 km/hora y al tener una velocidad máxima de proyecto en la vialidad de 60 km/hora no se cumpliría con las especificaciones solicitadas en la normativa.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que, no obstante que se entregó la prueba del Índice de Perfil con fecha 26 de noviembre de 2018, y se informó que la prueba de resistencia a la fricción no fue exigible ya que la especificación solicita realizarla con equipo MU-METER a una velocidad constante de 75 km/hora y al tener una velocidad máxima de proyecto en la vialidad de 60 km/hora no se cumpliría con las especificaciones solicitadas en la normativa; se confirma con la respuesta de la entidad que la prueba del Índice de Perfil se hizo fuera de tiempo, ya que la normativa establece que la medición de dicha prueba se hará tan pronto como sea práctico y posible, pero no después de 48 horas terminado el último subtramo de ese día, y en lo que se refiere a la prueba de resistencia a la fricción, efectivamente la norma señala que deberá realizarse a una velocidad constante de 75 km/hora, independientemente de la velocidad de proyecto, y sin que exista alguna restricción para que la citada prueba no se

realice cuando la velocidad de proyecto sea menor a la velocidad de la prueba, además de que tanto en los catálogos de conceptos como en los análisis de precios unitarios de los conceptos de carpeta de pavimento de los tres contratos se refiere que la norma aplicable es la N-CTR-CAR-1-047-009/06 la cual establece la necesidad de ambas pruebas.

2018-B-21000-22-1180-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la realización de las pruebas del índice de perfil y resistencia a la fricción requeridas en la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SCT la cual señala que el índice de perfil de la carpeta de concreto hidráulico en cada línea de colado de cada subtramo de 200 metros de longitud o fracción, debe ser de catorce centímetros por kilómetro como máximo y debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes al colado y en ningún caso se medirán para efecto de pago carpetas que no hayan sido verificadas y, de igual manera, que la superficie de rodadura de la carpeta de concreto construida debe tener una resistencia a la fricción en condiciones de pavimento mojado, igual a seis décimas o mayor, medida con el equipo Mu-Meter, a una velocidad de 75 km/hora, y la extracción de prueba de corazones para determinar los espesores, lo cual no se pudo acreditar por la falta de dichas pruebas, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX y 132, fracción IV y la Ley General de Responsabilidad Administrativa: Artículo 7, fracciones I y VI y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5

las Normas núms. N-CTR-CAR-1-04-009/06, apartados H.3 y H.5 y M-MMP-4-07-002, apartado G, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla", se determinaron pagos en exceso por 10,794.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de febrero y el 31 de octubre de 2018, en el concepto núm. 13, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar, incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud

a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del núm. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo a especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.” debido a que, en el catálogo de conceptos, la descripción y la matriz del precio unitario correspondiente por 4.1 miles de pesos por m³, se consideró la utilización de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004; sin embargo, en los soportes fotográficos de los generadores de las estimaciones y los reportes de la empresa supervisora se constató que no se utilizó dicho equipo en la ejecución de ese concepto; asimismo, no se tienen registros en la bitácora de obra, ni informes de maquinaria, ni reportes de actividades diarias sobre la utilización del mismo, por lo que, al efectuar el ajuste del precio referido sin considerar el equipo que no fue utilizado, se determinó un precio unitario de 3.5 miles de pesos por m³ que multiplicado por el volumen total ejecutado de 17,921.92 m³ resulta el monto observado, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y VIII; 115, fracciones V, XV y XVI; y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 26 de noviembre de 2019, formalizada mediante el acta núm. 004/CP 2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública en el Estado de Puebla, envió la siguiente información: copia del plano geométrico en el cual se delimitan las áreas ejecutadas con la máquina pavimentadora y las áreas en las que se empleó el proceso de pavimentación de tendido a mano, las pruebas de laboratorio de las zonas realizadas mediante el proceso constructivo de tendido manual, así como el análisis del precio unitario, una tabla resumen de áreas y volúmenes del tramo del 0+000 al km 2+700 del boulevard Carmelitas, referenciado las áreas totales ejecutadas en m² y los volúmenes ejecutados y pagados, una tabla comparativa con aplicación de precio unitario a mano y precio con equipo de pavimentación donde se corroboran los montos con respecto a los volúmenes pagados e informó que el precio donde se utiliza maquina pavimentadora es menor al precio en forma manual, e indicó que existe una diferencia de 3,519.5 miles de pesos en adeudos por parte de la Secretaría de Infraestructura en el caso que se considerará el precio unitario a mano en lugar del precio donde se utilizó la pavimentadora, el cual se encuentra ejecutado y pagado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que, no obstante que se entregó copia del plano geométrico, diversas pruebas de laboratorio de las zonas realizadas mediante el proceso constructivo de tendido manual, así como el análisis del precio unitario, una tabla resumen de áreas y volúmenes, donde se refiere el área total ejecutada en m² y los volúmenes ejecutados y pagados así como una tabla comparativa con aplicación de precio unitario a mano y precio con equipo de pavimentación, en la matriz del precio unitario y en el concepto núm. 13 construcción de carpeta de pavimento de concreto hidráulico...”; no se acreditó que se hayan realizado los

reportes diarios de la utilización de la pavimentadora ni los volúmenes ejecutados de carpeta de pavimento de concreto hidráulico MR 45 kg/cm², avalados tanto por la residencia de obra como por la supervisión externa y no se tienen registros en la bitácora de obra, ni informes de la maquinaria de actividades diarias sobre la utilización de la misma, por lo que se reitera la observación de que no se utilizó el equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante requerido en el catálogo de conceptos, en la especificación y el precio unitario.

2018-A-21000-22-1180-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,794,372.42 pesos (diez millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.), por pagos en exceso, en las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 con periodos de ejecución entre el 22 de febrero y el 31 de octubre de 2018, en el concepto núm. 13, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar, incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del núm. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo a especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T." debido a que, en el catálogo de conceptos, la descripción y la matriz del precio unitario correspondiente por 4,123.10 pesos por m³, se consideró la utilización de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004; sin embargo, en los soportes fotográficos de los generadores de las estimaciones y los reportes de la empresa supervisora se constató que no se utilizó dicho equipo en la ejecución de ese concepto; asimismo, no se tienen registros en la bitácora de obra, ni informes de maquinaria, ni reportes de actividades diarias sobre la utilización del mismo, por lo que, al efectuar el ajuste del precio referido sin considerar el equipo que no fue utilizado, se obtiene un precio unitario de 3,520.80 pesos por m³ que multiplicado por el volumen total ejecutado de 17,921.92 m³ resulta el monto observado, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus Accesos, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla”, se observó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla autorizó y pagó, de manera improcedente, un monto de 431.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 7 y 8 por el concepto núm. N-CTR-CAR-1-07-004/02, “Bolardo horizontal en confinamiento de ciclovía, incluye: suministro de bolardo horizontal, mortero epóxico FIS-EM 390 marca Fisher o similar, cuatro varillas roscadas galvanizadas de 25 cm, 4 tuercas, 4 arandelas, rotomartillo, compresor de aire, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación. P.U.O.T.”; toda vez que, en la visita de verificación física efectuada de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y de la ASF del 14 al 18 de octubre de 2019, se constató que los bolardos instalados son diferentes de los ofertados en la propuesta original, ya que los colocados son de dos varillas roscadas galvanizadas y son de menor tamaño con respecto de los especificados en el catálogo de conceptos, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la matriz del precio unitario correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla proporcionó el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y el precio unitario del concepto núm. N-CTR-CAR-1-07-004/02, precisando que en ninguno de los documentos citados se indican las dimensiones del bolardo. Asimismo, presentó cotización de un bolardo de 1.80 m de longitud con un precio de 798.70 pesos y el acta de la junta de aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. SFA-OP-LPN-2017-008, del 7 de septiembre de 2017, mediante la cual se solicitó se indicaran las dimensiones del bolardo a cotizar, para lo cual se acordó que el bolardo tendría una longitud de 0.70 m con un ancho de 0.16 m y la altura de 0.06 m, y se colocaría con un espaciado entre cada uno de ellos de 0.40 m.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó dar parcialmente atendida la observación, ya que, no obstante que fue proporcionada el acta de la junta de aclaraciones del 7 de septiembre de 2017, en la cual se acordó que el bolardo tendría una longitud de 0.70 m con un ancho de 0.16 m y la altura de 0.06 m, y se colocaría con un espaciado entre cada uno de ellos de 0.40 m, no se realizó la actualización al proyecto, catálogo de conceptos y la especificación particular del concepto, ni fue respetado en la ejecución el espaciado establecido entre cada bolardo.

2018-B-21000-22-1180-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que derivado del acta de la junta de aclaraciones fuesen realizadas las modificaciones al proyecto, catálogo de conceptos y la especificación particular del concepto "Bolardo horizontal en confinamiento de ciclovía, incluye: suministro de bolardo horizontal, mortero epóxico FIS-EM 390 marca Fisher o similar, cuatro varillas roscadas galvanizadas de 25 cm, 4 tuercas, 4 arandelas, rotomartillo, compresor de aire, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación. P.U.O.T.", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 187.

6. Como resultado de la visita de verificación física a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla" efectuada de manera conjunta entre personal de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y de la ASF del 14 al 18 de octubre de 2019, se determinó obra pagada no ejecutada por un monto de 253.6 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.6, "Reubicación de líneas C.F.E.; incluye: reubicación de postes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, PUOT", con un precio unitario de 42.3 miles de pesos, en razón de que no se reubicaron 6 líneas, lo cual se consignó en el acta circunstanciada núm. 003/2018 del 18 de octubre de 2019 sin que, por otra parte, dicho cambio se encuentre avalado por el Director Responsable de la Obra y el Corresponsable respectivo. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Puebla proporcionó copia del oficio núm. SI-OS-DIRIE/2019/114 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual, se solicitó a la contratista el reintegro del monto señalado de 253.6 miles de pesos más IVA y los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la estimación hasta la devolución del mismo, y anexó el cálculo de los intereses con los soportes de fecha de pago de la estimación seis y la solicitud para la apertura de la línea de captura para el depósito a la TESOFE.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que, no obstante que se proporcionó copia del oficio núm. SI-OS-DIRIE/2019/114 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se solicitó a la contratista el reintegro del monto señalado de 253.6 miles de pesos más IVA y los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la estimación hasta la devolución del mismo; no se proporcionó la documentación que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación del monto observado de 253.6 miles de pesos más IVA e intereses generados a la fecha de su recuperación.

2018-A-21000-22-1180-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 253,564.08 pesos (doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada, en el concepto núm. E.P.6, "Reubicación de líneas C.F.E.; incluye: reubicación de postes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, PUOT", con un precio unitario de 42,260.68 pesos, en razón de que no se reubicaron 6 líneas, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada del 14 al 18 de octubre de 2019, fue consignada en el acta circunstanciada núm. 003/2018 del 18 de octubre de 2019; aunado a que dicho cambio no se encuentre avalado por el Director Responsable de la Obra y el Corresponsable respectivo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XV y XVI, y 187 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla", se observó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla autorizó y pagó indebidamente 30,679.6 miles de pesos, en las estimaciones núms. de la 3 a la 6 en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar. Incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del No. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo con especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.", en razón de que, en la visita de verificación física realizada del

14 al 18 de octubre de 2019, se constató que las losas de concreto hidráulico presentan grietas longitudinales y transversales en todo el tramo del contrato, situación que quedó consignada en el acta circunstanciada núm. 003/2018 del 18 de octubre de 2019; asimismo, en el referido concepto se señala el uso de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 para su ejecución, el cual no fue utilizado, por lo que al efectuar el ajuste al precio unitario respectivo, se determinan pagos indebidos por 4,356.9 miles de pesos, importe que ya se encuentra incluido en el monto observado; por otra parte, no se acreditaron las pruebas de control de calidad relativas a extracción de prueba de corazones para determinar los espesores, índice de perfil y resistencia a la fricción. Lo anterior, en contravención de los artículos 66, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VIII, 114, 115, fracciones V, XI, XIII Y XVI y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; apartado H CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO, H.1. Calidad del concreto hidráulico, H.3. Índice de perfil y H.5. Resistencia a la Fricción de la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 CARPETA DE CONCRETO HIDRÁULICO; y especificación del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, precisó que al momento de la autorización de las estimaciones no existían las grietas y posteriormente se consideró como vicio oculto, por lo cual la contratista inició las reparaciones con fecha de terminación el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, se solicitó un plazo de 10 días adicionales para concluir, anexando para ello el programa de reparación y reporte fotográfico de las reparaciones. Asimismo, proporcionó reporte fotográfico anexo a las estimaciones de la 3 a la 6, que contienen 50 fotografías en las que se aprecia el uso de la maquinaria, mencionando que existieron ventanas en mínima proporción que fueron coladas a mano por el proceso constructivo, y señaló que las especificaciones generales del concepto N-CTR-CAR-1-04-009/06 permiten la ejecución de éstas.

En cuanto a las pruebas de control de calidad relativas a la extracción de pruebas de corazones, el apartado H.4.6 de la norma N CTR CAR 1 04 009/06, indica que el espesor promedio corresponde a todas las determinaciones hechas en el tramo, deberá ser igual a noventa y ocho centésimos del espesor del proyecto o mayor; también precisó que la determinación de los espesores se realizó de manera directa constante en el proceso de colado y con la calibración de la maquinaria extendedora, por lo que el promedio del espesor fue de acuerdo con proyecto (0.25 m); además, en la reparación de las losas se midieron 14 espesores de losas, y anexó el reporte fotográfico de ello. Aunado a lo anterior, indicó que la Secretaría solicitó remitirse a la normativa de la SCT, para que fuera aplicada en el sentido de garantizar la calidad de las obras, referente a la norma N CTR CAR 1 04 009/06 es para carreteras, la norma N PRY CAR 10 01 002/13 es para carreteras y vialidades urbanas, y se remitieron ambas normas. También se argumentó que el boulevard es una vialidad urbana que conforme a sus características no es exigible el índice de perfil ni la

prueba del índice de rugosidad, sin embargo, se solicitó a la contratista realizar el índice de perfil con el fin de garantizar la calidad requerida, y como pronta referencia se remitió el estudio del índice de perfil y el reporte fotográfico correspondiente. Con respecto a la prueba de la resistencia a la fricción señala que ésta no fue exigible, toda vez que es para carreteras y no cumple las condiciones para ser realizada por diversos factores como son topes, curvas pronunciadas, paso de peatones, vehículos, bicicletas, diversos cruces y semáforos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada a la ASF determinó que la observación persiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó programas y reporte fotográfico de las reparaciones, reportes fotográficos de las estimaciones de la 3 a la 6, de la medición de 14 espesores tomadas durante la reparación de las losas, las normas núm. N CTR CAR 1 04 009/06 y N PRY CAR 10 01 002/13, el índice de perfil y el reporte fotográfico de éste; no se acreditó por parte de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla el término de las reparaciones, así como la evidencia documental de que las reparaciones fueron con cargo a la contratista y por otra parte no se presentaron los reportes diarios del uso de la maquinaria, ni el volumen ejecutado de ésta, avalado por la residencia de obra, así como el plano a detalle de la ubicación donde fue utilizada la maquinaria y donde se presentaron dichas ventanas; y finalmente, con respecto a las pruebas de calidad, éstas no fueron acreditadas documentalmente, ya que el índice de perfil y su reporte fotográfico fueron realizados el 15 de mayo de 2018; es decir, 15 días posteriores al último periodo de estimación, contraviniendo la norma que indica que debe de efectuarse máximo 48 horas posterior a su ejecución.

2018-A-21000-22-1180-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 30,679,644.35 pesos (treinta millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), por el pago indebido en las estimaciones núms. de la 3 a la 6 en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar. Incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del no. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo a especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.", en razón de que, en la visita de verificación física realizada del 14 al 18 de octubre de 2019, se constató que las losas de concreto hidráulico presentan grietas longitudinales y transversales en todo el tramo del contrato, situación que quedó consignada en el acta circunstanciada núm. 003/2018 del 18 de octubre de 2019; asimismo, en el referido concepto, se señala el uso de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 para su ejecución, el cual no fue utilizado, por lo que al efectuar el ajuste al precio unitario respectivo se determinan pagos indebidos por 4,356,909.51 pesos (cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil

novcientos nueve pesos 51/100 M.N.), importe que ya se encuentra incluido en el monto observado; por otra parte no se acreditaron las pruebas de control de calidad relativas a extracción de prueba de corazones para determinar los espesores, índice de perfil y resistencia a la fricción, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 66, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 114, 115, fracciones V, XI, XIII y XVI y 187 y Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 CARPETA DE CONCRETO HIDRÁULICO de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartados H CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO, H.1. Calidad del concreto hidráulico, H.3. Índice de perfil y H.5. Resistencia a la Fricción, y Especificación del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

8. Como resultado de la visita de verificación física realizada del 14 al 18 de octubre de 2019 al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla", llevada a cabo de manera conjunta entre el personal de la ASF y el de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, del 14 al 18 de octubre de 2019, se determinó obra pagada no ejecutada por un monto de 221.7 miles de pesos en el concepto núm. SIMT-20170445-033, "Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya continua de 10 cm color blanca y/o amarillo, incluye: barrido previo" con un precio unitario de 43.30 pesos por metro, toda vez que se estimaron y pagaron 11,200.0 m, cuando la longitud verificada es de 6,080.0 m, que corresponde a 4 líneas por la longitud del tramo de 1,520 m, existiendo una diferencia de 5,120.0 m no ejecutados, resultando el monto observado. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla y de conformidad con el monto observado por 221.7 miles de pesos, proporcionó el cálculo de los intereses a partir de la fecha de pago de la estimación a la fecha de la devolución del mismo, con los soportes de fecha de pago de la estimación uno extraordinaria y solicitud para la apertura de la línea de captura para el depósito a la TESOFE.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada está de acuerdo con el monto observado y para ello proporcionó el cálculo de los intereses con los soportes de fecha de pago de la estimación uno extraordinaria y solicitud para la apertura de la línea de captura para el depósito a la TESOFE; no entregó la documentación comprobatoria que acredite el reintegro del monto de 221.7 miles de pesos, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-21000-22-1180-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 221,696.00 pesos (doscientos veintiún mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en el concepto núm. SIMT-20170445-033 "Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya continua de 10 cm color blanca y/o amarillo, incluye: barrido previo" con un precio unitario de 43.30 pesos por metro, toda vez que se estimaron y pagaron 11,200 m, cuando la longitud verificada es de 6,080 m, que corresponde a 4 líneas por la longitud del tramo de 1,520 m, existiendo una diferencia de 5,120 m no ejecutados, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla", se observó que el Gobierno del Estado de Puebla autorizó y pagó indebidamente 3,152.7 miles de pesos, en las estimaciones de la 3 a la 6 con periodo de ejecución comprendido del 16 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018 todas pagadas durante 2018, en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm² revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI-450/SP-6004 o similar. Incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del no. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo con especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T", en razón de que la matriz del precio unitario señala el uso de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI

450/SP-6004 para dicha ejecución, el cual no fue utilizado de acuerdo con los reportes fotográficos de soporte de los números generadores de las estimaciones, por lo que el precio debió ajustarse; además, se constató que del control de calidad no se cuenta con las pruebas de extracción de corazones, índice de perfil y resistencia a la fricción necesarios para su pago, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI, XIII y XVI y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; apartado H CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO, H.1. Calidad del concreto hidráulico, H.3. Índice de perfil y H.5. Resistencia a la Fricción de la Norma N-CTR-CAR-1-4-009/06 Carpeta de concreto hidráulico; y especificación del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, proporcionó un reporte fotográfico como anexo a las estimaciones de la 3 a la 6, que contiene 33 fotografías en las que se aprecia el uso de la maquinaria, mencionando que existieron ventanas en mínima proporción que fueron coladas a mano por el proceso constructivo y señaló que las especificaciones generales del concepto N-CTR-CAR-1-04-009/06 permiten la ejecución de éstas, para lo cual anexó la especificación.

En cuanto a las pruebas de control de calidad relativas a la extracción de pruebas de corazones, señaló que el apartado H.4.6 de la norma N CTR CAR 1 04 009/06 indica que el espesor promedio corresponde a todas las determinaciones hechas en el tramo, y que éste deberá ser igual a noventa y ocho centésimos del espesor del proyecto o mayor. También precisó que la determinación de los espesores se realizó de manera directa constante en el proceso de colado y con la calibración de la maquinaria extendedora, por lo que el promedio del espesor fue de acuerdo con proyecto (0.25 m), y adjuntó reporte fotográfico para pronta referencia. Además, citó que la Secretaría solicitó remitirse a la normativa de la SCT para que fuera aplicada en el sentido de garantizar la calidad de las obras; referente a la norma N CTR CAR 1 04 009/06 indicó que es para carreteras, y la norma PROY-NOM-034-SCT2-2018 es para carreteras y vialidades urbanas, se enviaron ambas normas y se argumentó que el boulevard es una vialidad urbana que conforme a sus características no es exigible el índice de perfil ni la prueba del índice de rugosidad; sin embargo, se solicitó a la contratista que realizara el índice de perfil con el fin de garantizar la calidad requerida, para lo cual remitió la carátula del estudio realizado el cual que se encuentra integrado en la estimación 5 y de acuerdo con el resultado de la prueba, se aplicó una sanción por la cantidad de 184.7 miles de pesos reflejada en la factura núm. 51 de fecha 21 de marzo de 2018. Con respecto a la prueba de la resistencia a la fricción señala que ésta no fue exigible, toda vez que es para carreteras y no cumple las condiciones para ser realizada por diversos factores como son zona de topes, curvas pronunciadas, paso de peatones, vehículos, bicicletas, diversos cruces y semáforos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó reportes fotográficos de las estimaciones de la 3 a la 6, las normas núm. N CTR CAR 1 04 009/06 y PROY-NOM-034-SCT2-2018 y la carátula del estudio del índice de perfil; no se acreditaron los reportes diarios del uso de la maquinaria, ni el volumen ejecutado avalado por la residencia y la supervisión de obra, así como el plano a detalle de la ubicación donde fue utilizada la maquinaria y donde se presentaron dichas ventanas; por último, en relación a las pruebas de calidad, éstas no fueron acreditadas documentalmente, y el índice de perfil y su reporte fotográfico fueron efectuados el 23 de enero y 1 de marzo de 2018, respectivamente, contraviniendo la norma aplicable; en cuanto a la sanción por la cantidad de 184.7 miles de pesos, la entidad fiscalizada no precisa documentalmente su integración o a que concepto corresponde.

2018-A-21000-22-1180-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,152,668.96 pesos (tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.), por la autorización y el pago indebido en las estimaciones de la 3 a la 6 en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm² revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar. Incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del no. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo a especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.", en razón de que la matriz del precio unitario señala el uso de un equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 para dicha ejecución, el cual no fue utilizado de acuerdo con los reportes fotográficos de soporte de los números generadores de las estimaciones, por lo que el precio debió ajustarse, además se constató que del control de calidad no se cuenta con las pruebas de extracción corazones, índice de perfil y resistencia a la fricción necesarios para su pago, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN008/SIMT-20170538, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI, XIII y XVI y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III y Norma núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06 CARPETA DE CONCRETO HIDRÁULICO de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartados H CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO, H.1. Calidad del concreto hidráulico, H.3. Índice de perfil y H.5. Resistencia a la Fricción, Especificación del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06, y Matriz del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

10. Como resultado de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y el de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla del 14 al 18 de octubre de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla”, se determinó obra pagada no ejecutada por un monto de 397.2 miles de pesos en el concepto núm. SIMT-20170445-034, “Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya discontinua de 10 cm. color blanca y/ o amarillo incluye: barrido previo”, con un precio unitario de 43.30 pesos por metro, en razón de que se estimó y pagó un total de 11,200.00 m, en tanto que el volumen verificado fue de 2,026.67 m que corresponde a una tercera parte de la longitud total del tramo de 1,520 m por 4 rayas pintadas conforme a la norma núm. NOM-034-SCT2-2011 y la especificación de detalle en el plano ASBUILT que señala la raya discontinua en segmentos de 1 a 2. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, precisó que con respecto al concepto núm. NOM-034-SCT2-2011, la medición de la raya debe ser por la longitud total del proyecto, por tal motivo existe la separación del concepto de raya continua y raya discontinua, por lo que la cantidad ejecutada que resulta es de 6,080.0 m y de conformidad con la modificación del resultado, el importe a deducir es de 221.7 miles de pesos, proporcionando para ello el cálculo de los intereses a partir de la fecha de pago de la estimación a la fecha de la devolución del mismo, así como la solicitud de la línea de captura con la que la contratista realizara el reintegro del importe señalado más los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada precisó la forma de pago del concepto y proporcionó cálculo de los intereses y solicitud para la apertura de la línea de captura para realizar el reintegro más los intereses, no entregó la documentación comprobatoria que acredite el reintegro del monto observado de 397.2 miles de pesos, más los intereses generados hasta la fecha de su devolución.

2018-A-21000-22-1180-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 397,205.33 pesos (trescientos noventa y siete mil doscientos cinco pesos 33/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en el concepto núm. SIMT-20170445-034, "Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya discontinua de 10 cm. color blanca y/ o amarillo incluye: barrido previo" con un precio unitario de 43.30 pesos por metro, en razón de que se estimó y pagó un total de 11,200.00 m en tanto que el volumen verificado fue de 2,026.67 m que corresponde a una tercera parte de la longitud total del tramo de 1,520 m por 4 rayas pintadas conforme a la norma núm. NOM-034-SCT2-2011 y la especificación de detalle en el plano ASBUILT que señala la raya discontinua en segmentos de 1 a 2, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN009/SIMT-20170445, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 2+700 al km 4+220, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y construcción del puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla", se determinaron pagos indebidos por 2,654.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 8 y 11 con periodos de ejecución entre el 22 de febrero y el 10 de septiembre de 2018, en el concepto núm. 54, "Muro autosustentable de tierra mecánicamente estabilizada a base de concreto reforzado $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, incluye: acero de refuerzo $f_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, anclaje en muros para sujeción de anclas, anclas con tratamiento a la oxidación, junta constructiva con banda de PVC @ 0.40 m, malla geotextil en juntas filtrantes, filtro a base de grava, cimbra y descimbra de acuerdo a diseño arquitectónico, suministros de los materiales, colocación, maniobras, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución; el muro autosustentable será de acuerdo a las características y especificaciones del fabricante. P.U.O.T.", debido a que en la matriz del precio unitario por 4.0 miles de pesos por m^2 se consideró en el básico núm. BAC1BN300 "Concreto C1 RN $f'c= 300 \text{ kg/cm}^2$ AG20" la cantidad de 0.424 m^3 de concreto por cada m^2 , siendo que en proyecto el espesor del muro es de 0.250 m, por lo que, al ajustar el precio referido considerando el espesor real del muro, se obtiene un precio unitario de 3.6 miles de pesos por m^2 existiendo una diferencia de 0.4 miles de pesos por m^2 que multiplicada por el volumen total ejecutado de $7,238.10 \text{ m}^2$ resulta el monto observado. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-A-21000-22-1180-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,654,862.70 pesos (dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), por pagos indebidos, en las estimaciones núms. 5, 8 y 11 con periodos de ejecución entre el 22 de febrero y el 10 de septiembre de 2018 pagadas en 2018, en el concepto núm. 54, "Muro autosustentable de tierra mecánicamente estabilizada a base de concreto reforzado $f'c=300$ kg/cm², incluye: acero de refuerzo $f_y= 4200$ kg/cm², anclaje en muros para sujeción de anclas, anclas con tratamiento a la oxidación, junta constructiva con banda de PVC @ 0.40 m, malla geotextil en juntas filtrantes, filtro a base de grava, cimbra y descimbra de acuerdo a diseño arquitectónico, suministros de los materiales, colocación, maniobras, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución; el muro autosustentable será de acuerdo a las características y especificaciones del fabricante. P.U.O.T.", debido a que en la matriz del precio unitario por 3,985.70 pesos por m² se consideró en el básico núm. BAC1BN300 "Concreto C1 RN $f'c= 300$ kg/cm² AG20" la cantidad de 0.424 m³ de concreto por cada m², siendo que en proyecto el espesor del muro es de 0.250 m, por lo que al ajustar el precio referido considerando el espesor real del muro, se obtiene un precio unitario de 3,618.91 pesos por m² existiendo una diferencia de 366.79 pesos por m² que multiplicada por el volumen total ejecutado de 7,238.10 m² resulta el monto observado, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y construcción del puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y 187 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia de supervisión.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y construcción del puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla", se determinaron pagos indebidos por 1,572.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 9, 11 y 13 con periodos de ejecución entre el 31 de julio y el 31 de octubre de 2018, en los conceptos núms. 13, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar. incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del no. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo con

especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T." con un precio unitario modificado de 3.5 miles de pesos; 11, "Construcción de base hidráulica P.U.O.T. compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASHTO estándar con material seleccionado de banco (incluye acarreos) P.U.O.T." con un precio unitario de 0.4 miles de pesos; y 10, "Construcción de la capa subrasante con material seleccionado de banco, P.U.O.T. compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASHTO estándar y de la cama de los cortes a un noventa y cinco por ciento (95%) (incluye acarreos) P.U.O.T." con un precio unitario de 0.3 miles de pesos, en razón de que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y el de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla del 14 al 18 de octubre de 2019, se constató que los anchos de corona estimados y pagados del km 0+000 al km 0+920, en ambos carriles, difieren de los anchos realmente ejecutados, los cuales fueron consignados en el acta Circunstanciada núm.003/2018 del 18 de octubre de 2019, determinándose diferencias de 368.85 m³, 339.52 m³, y 556.58 m³, respectivamente, que multiplicadas por los precios unitarios de los conceptos referidos dan como resultado el monto observado de 1,572.3 miles de pesos. Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-A-21000-22-1180-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,572,287.09 pesos (un millón quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.), por pagos indebidos, en las estimaciones núms. 9, 11 y 13 con periodos de ejecución entre el 31 de julio y el 31 de octubre de 2018, en los conceptos núms. 13, "Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm², revenimiento 10 y fraguado a 28 días, tendido con equipo de pavimentación autopropulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 o similar. incluye: suministro de concreto con incorporación de fibra de polipropileno, tendido, nivelación, vibrado, barras pasajuntas de 1 1/4" de diámetro, de 46 cm de longitud a cada 30 cm en juntas de control, barras de amarre con varilla corrugada del no. 5, 70 cm de longitud a cada 75 cm, curado con membrana base agua, corte y sello de juntas de acuerdo a especificación, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T." con un precio unitario modificado de 3,520.80 pesos; 11, "Construcción de base hidráulica P.U.O.T. compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASHTO estándar con material seleccionado de banco (incluye acarreos) P.U.O.T." con un precio unitario de 362.15 pesos; y 10, "Construcción de la capa subrasante con material seleccionado de banco, P.U.O.T. compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASHTO estándar y de la cama de los cortes a un noventa y cinco por ciento (95%) (incluye acarreos) P.U.O.T." con un precio unitario de 276.83 pesos, en razón de que, en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y el de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla del 14 al 18 de octubre de 2019, se constató que los anchos de corona estimados y pagados del km 0+000 al km 0+920, en ambos carriles, difieren de los anchos realmente ejecutados, los cuales fueron consignados en el acta Circunstanciada núm.003/2018 del 18 de octubre de

2019, determinándose diferencias de 368.85 m³, 339.52 m³, y 556.58 m³, respectivamente, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP/LPN006/SIMT-20170412, que tuvo por objeto la "Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el Municipio de Puebla", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la supervisión.

13. Se constató que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla autorizó y pagó de forma impropcedente un monto de 149.0 miles pesos, desglosados de la siguiente manera: 137.3 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171596, que tuvo por objeto la "Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y construcción del puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla" y 11.7 miles de pesos, en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171492, que tuvo por objeto la "Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el municipio de Puebla", en 11 y 4 estimaciones de ambos contratos, respectivamente, en los conceptos núms. A, "Supervisión de obra"; B, "Verificación de obra"; C, "Verificación del control de calidad"; D, "Control topográfico" y E, "Finiquito y cierre de obra", debido a que dichos conceptos señalan el uso de cámara de video, perfilógrafo y equipo MU-METER, que no fueron utilizados en ambos contratos. Lo anterior, en contravención de los artículos, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI, XIII y XVI y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los precios unitarios núms. A, "Supervisión de obra"; B, "Verificación de obra"; C, "Verificación del control de calidad"; D, "Control topográfico" y E, "Finiquito y cierre de obra".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada mediante el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SFPPUE-SCA-CGAEGP-348/2019 del 11 de diciembre de 2019, el Coordinador General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, manifestó que referente al equipo cámara de video, perfilógrafo y equipo MU-METER no fueron solicitados en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171596; sin embargo, en su propuesta económica ofertó el equipo señalado, por lo que el importe a deducir corresponde a 11.7 miles de pesos más IVA y los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la estimación a la fecha de la devolución del mismo, y anexó el cálculo de los intereses con los soportes de fecha de pago

de la estimaciones y el memorándum 20171492 de la solicitud de línea de captura para que el contratista realice el pago del importe señalado más intereses.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que el equipo cámara de video, perfilógrafo y equipo MU-METER no fueron solicitados en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171596, y que el importe a deducir corresponde a 11.7 miles de pesos más IVA y los intereses, para lo cual anexó el cálculo de los intereses con los soportes de fecha de pago de la estimaciones y el memorándum núm. 20171492 de la solicitud de línea de captura para que el contratista realice el pago del importe señalado más intereses a la fecha de pago; no proporcionó la documentación soporte que acredite el reintegro del monto observado de 149.0 miles pesos, por servicios cobrados no realizados desglosados de la siguiente manera: 137.3 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171596 y 11.7 miles de pesos, en el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF001/SIMT-20171492, más los intereses generados a la fecha de su recuperación.

2018-A-21000-22-1180-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 149,065.55 pesos (ciento cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), por pagos improcedentes por servicios cobrados no realizados y desglosados de la siguiente manera: 137,330.93 pesos en el contrato núm. SR/ADF001/SIMT-20171596, que tuvo por objeto la "Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 2+700 y construcción del puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla" y 11,734.62 pesos, en el contrato núm. SR/ADF001/SIMT-20171492, que tuvo por objeto la "Supervisión, verificación y control de calidad para la Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 4+220 al km 5+516.12, en el municipio de Puebla", en 11 y 4 estimaciones, respectivamente, en los conceptos núms. A, "Supervisión de obra"; B, "Verificación de obra"; C, "Verificación del control de calidad"; D, "Control topográfico" y E, "Finiquito y cierre de obra", en razón de que los conceptos señalan el uso de cámara de video, perfilógrafo y equipo MU-METER, los cuales no fueron utilizados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI, XIII y XVI y 187 y los precios unitarios núms. A, "Supervisión de obra"; B, "Verificación de obra"; C, "Verificación del control de calidad"; D, "Control topográfico" y E, "Finiquito y cierre de obra".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

Montos por Aclarar

Se determinaron 51,607,849.34 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, 13 generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la Revisión del proyecto “Modernización del Boulevard Carmelitas con concreto hidráulico del km 0+000 al km 5+516 y Construcción del Puente Carmelitas en el km 1+890 y sus accesos, en el Municipio de Puebla, Puebla”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Mala evaluación del cálculo del porcentaje del costo por financiamiento de las propuestas ganadoras, por 1,732.4 miles de pesos en tres contratos de obras públicas.
- Se ejecutó un proyecto distinto al originalmente autorizado ya que se modificó el puente atirantado considerado inicialmente por uno distinto de travesaños metálicos sin tirantes y sin que se haya acreditado que dicho cambio se encuentre avalado por la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.
- No se acreditó la realización de las pruebas del índice de perfil y resistencia a la fricción requeridas para el pago de la carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm².

- No se utilizó un equipo de pavimentación autopulsable de cimbra deslizante tipo SP-1200 o CMI 450/SP-6004 en el concepto de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm² por 10,794.4 miles de pesos.
- Los Bolardos horizontales en el confinamiento de ciclovía, difieren de los ofertados en la propuesta original, y se colocaron 700 pzas. que no se requerían.
- Obra pagada no ejecutada por un monto de 253.6 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.6 “Reubicación de líneas C.F.E...”.
- Se autorizó y pagó indebidamente 30,679.6 miles de pesos, por trabajos de mala calidad.
- Obra pagada no ejecutada, por un monto de 221.7 miles de pesos en el concepto “Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya continua de 10 cm...”.
- Se autorizó y pagó indebidamente 3,152.7 miles de pesos, en el concepto “Construcción de carpeta de pavimento de concreto MR 45 kg/cm² revenimiento 10...”.
- Obra pagada no ejecutada por un monto de 397.2 miles de pesos en el concepto núm. SIMT-20170445-034, “Suministro y aplicación de pintura termoplástica en raya discontinua de 10 cm...”.
- Se pagó indebidamente 2,654.9 miles de pesos, en el concepto “Muro autosustentable de tierra mecánicamente estabilizada a base de concreto reforzado f’c=300 kg/cm²...”.
- Se determinaron pagos indebidos por 1,572.3 miles de pesos en diversos conceptos de carpeta de concreto hidráulico derivado de la visita de verificación física.
- Pago improcedente por un monto de 149.1 miles de pesos, en los conceptos núms. A, “Supervisión de obra”; B, “Verificación de obra”; C, “Verificación del control de calidad”; D, “Control topográfico” y E, “Finiquito y cierre de obra”, en dos contratos de supervisión.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) y Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes (SIMT) del Gobierno del Estado de Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto, 59, 66, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 114, 115, fracción V, XI, XIII, XV y XVI, 132, fracción IV y 170, fracción IV, 187, 216.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06 CARPETA DE CONCRETO HIDRÁULICO, apartados H CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO, H.1. Calidad del concreto hidráulico, H.3. Índice de perfil y H.5. Resistencia a la Fricción y Norma M-MMP-4-07-002, apartado G, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Especificación del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-04-009/06.

Matriz del precio unitario núm. N-CTR-CAR-1-07-004.

los precios unitarios núms. A, "Supervisión de obra"; B, "Verificación de obra"; C, "Verificación del control de calidad"; D, "Control topográfico" y E, "Finiquito y cierre de obra".

Ley General de Responsabilidad Administrativa: Artículo 7, fracciones I y VI

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.